“LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN Y ACTUACIÓN CONJUNTA ENTRE CEM-UPE-DEMUNA PARA LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AFECTADAS/OS POR HECHOS DE VIOLENCIA Y EN RIESGO DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y DESPROTECCIÓN FAMILIAR”

Formulada por:
Dirección de Protección Especial.

I. OBJETIVO

Establecer criterios técnicos de coordinación entre el Centro Emergencia Mujer (en adelante CEM) del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA (en adelante Programa Nacional AURORA), las Unidades de Protección Especial (en adelante UPE) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente acreditadas (en adelante DEMUNA); para la atención de las niñas, niños y adolescentes afectadas/os por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual y en situación de riesgo de desprotección familiar o en desprotección familiar.

II. FINALIDAD

Optimizar la atención en los CEM, las UPE y en las DEMUNA acreditadas, de las niñas, niños y adolescentes afectadas/os por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual y que se encuentren en riesgo de desprotección familiar o en desprotección familiar.

Firmado digitalmente por COBEÑA VASQUEZ Matilde Del Carmen FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.07.2024 19:09:18 -05:00

III. JUSTIFICACIÓN

La niñez y la adolescencia son etapas fundamentales en la vida del ser humano, caracterizadas por el cambio constante, así como la acelerada maduración y adquisición de competencias. Es durante la niñez y adolescencia que se sientan las bases cognitivas y afectivas para su desarrollo y la adquisición progresiva de nuevas competencias y habilidades básicas para la vida en sociedad. En este contexto, los estímulos que encuentren las niñas, niños y adolescentes en los diferentes entornos en los que se desenvuelven son claves para su desarrollo.

Firmado digitalmente por ESPINOZA RIOS Elba Marcela FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.07.2024 18:40:41 -05:00

Muchas veces, la violencia contra las niñas, niños y adolescentes se justifica como si fuera algo normal o necesario, al verse como un método de disciplina, pero, a medida que las niñas, niños y adolescentes crecen, la violencia se presenta en otros entornos, como la escuela, y en los lugares públicos que frecuentan. Independientemente de la naturaleza o la gravedad del acto, todas las formas de violencia que viven las niñas, niños y adolescentes son perjudiciales para su desarrollo, por lo que es necesario prevenirla y atenderla de manera integral cuando ocurre.

Firmado digitalmente por GARRIDO RENGIFO Patricia Milagros FAU 20512807411 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.07.2024 18:36:34 -05:00

Por ello, es fundamental garantizar la atención integral y protección oportuna de las niñas, niños y adolescentes afectadas/os por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual y en riesgo de desprotección familiar o en

Firmado digitalmente por AGUILERA RODRIGUEZ Henry FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 15:05:24 -05:00

Firmado digitalmente por ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 14:31:28 -05:00

Firmado digitalmente por MONJE NUÑEZ Gloria Elisa FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 15:03:02 -05:00

desprotección familiar; en razón que se configura como un derecho fundamental que debe ser resguardado por el Estado, encontrándose en correspondencia y sintonía con la normatividad actual vigente y vinculante para el Estado Peruano.

IV. BASE LEGAL

Leyes

- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

Decreto Legislativo

- Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Decreto Supremo

- Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.
- Decreto Supremo N° 008-2001- PROMUDEH que crea el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.
- Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente.
- Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, Aprueban los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”.

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 14:31:28 -05:00

- Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 009-2019-MC, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, y mujeres indígenas u originarias.

Otras Resoluciones

a) Resolución Ministerial N° 408-2023-MIMP que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA.
b) Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, Aprueban Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
c) Resolución Ministerial N° 140-2023-MIMP, que aprueba la Directiva N° 001-2023-MIMP "Gestión de proyectos normativos en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables".
d) Resolución Ministerial N° 189-2021-MIMP, Aprueban la "Tabla de Valoración de Riesgo" en el marco del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento.
e) Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP, Aprueban el "Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer".
f) Resolución Administrativa N° 277-2019-CE-PJ, que aprueba el "Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell".
g) Resolución Ministerial N° 015-2015-MIMP, Aprueban la "Guía para el uso del Lenguaje Inclusivo. Si no me nombras, no existo".
h) Resolución Directoral N° 007-2022-MIMP-DGNNA, que aprueba la actualización del "Protocolo de Atención a las Usuarias y los Usuarios de las Unidades de Protección Especial".

V. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de obligatorio cumplimiento para las/los profesionales de los CEM, las UPE y las DEMUNA acreditadas, a nivel nacional, en el marco de sus funciones y competencias.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 DEFINICIONES

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 14:31:28 -05:00

a. **Competencias parentales o de crianza y cuidado:**
Es el conjunto de responsabilidades, derechos y deberes que permiten a la familia afrontar de forma flexible y adaptativa la tarea de cuidar y educar a las niñas, niños o adolescentes, de acuerdo con sus necesidades de desarrollo y aprendizajes.

b. **Cuidado y protección:**
Es la atención que se brinda a la niña, niño o adolescente, con la finalidad de cubrir sus necesidades y protegerlos en el ejercicio de sus derechos, para lograr su desarrollo integral en función a su interés superior.

c. **Derechos de las Niñas, niños y las/los adolescentes:**
Son derechos humanos adaptados, pues toma en cuentan las especificidades y las necesidades de cada niña, niño y adolescente.
Estos derechos buscan alcanzar el correcto desarrollo de niñas, niños y adolescentes, a través del acceso a una alimentación apropiada, el cuidado, la educación, participación, etc. Los derechos de niñas, niños y adolescentes toman en cuenta el carácter vulnerable de esta población, lo que implica brindarles un entorno de protección adaptado a la edad y al grado de madurez de las niñas, niños y adolescentes.

d. **Datos personales:**
Es aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados.

e. **Datos sensibles:**
Es aquella información relativa a datos personales referidos a las características físicas, morales o emocionales, hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar, los hábitos personales que corresponden a la esfera más íntima, la información relativa a la salud física o mental u otras análogas que afecten su intimidad.

f. **Familia de origen:**
Es la conformada por la madre, el padre o uno de ellos, hermanos, hermanas, tutora o tutor, y además las personas con las que teniendo o no vínculo de parentesco, conviven o hacen vida en común. Al respecto debe entenderse que se considera familia de origen, al grupo familiar donde la niña, niño o adolescente convive o hace vida en común con la madre o el padre o el tutor o tutora. Si en el grupo familiar no está presente por lo menos uno de ellos, no se puede comprender a esta como la familia de origen. Las otras personas citadas en el literal a) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, no determinan la calificación del grupo familiar donde vive la niña, niño o adolescente.

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 14:31:28 -05:00

g. **Familia extensa:**
Comprende a los familiares de la niña, niño o adolescente con los que no conviven o hace vida en común.

h. **Medidas de protección en el marco del Decreto Legislativo N° 1297**
Son actuaciones o decisiones que se adoptan a favor de una niña, niño o adolescente en situación de riesgo o desprotección familiar, para garantizar o restituir sus derechos y satisfacer sus necesidades. Las medidas de protección pueden ser de carácter provisional o permanente. Estas últimas no tienen carácter definitivo, con excepción de la adopción y pueden ser modificadas, en base a su interés superior y el principio de idoneidad. La declaración de desprotección familiar tiene por finalidad además otorgar una modalidad de cuidado alternativa duradera y estable para la niña, niño o adolescente que garantice su derecho a vivir en una familia o en un entorno familiar.

i. **Niñas, niños y las/los adolescentes:**
Población que abarca tres períodos del desarrollo humano: infancia (desde la concepción hasta los 5 años de edad), niñez (desde los 6 hasta los 11 años de edad) y adolescencia (desde los 12 hasta los 17 años de edad.

j. **Negligencia o Descuido**
Situación que se produce cuando la niña, niño o adolescente se encuentra descuidado en sus necesidades físicas, de seguridad y socio-afectivas, aun cuando la familia de origen cuenta con posibilidades de cubrir dichas necesidades.
   j.1 Necesidades físicas: Alimentación, vestimenta, higiene personal y otras asociadas a la salud.
   j.2 Necesidad formativa: Escolaridad.
   j.3 Necesidades de seguridad: condiciones de vivienda, supervisión dentro o fuera del hogar.
   j.4 Necesidades socio-afectivas: apego, afecto, comunicación, estimulación ante necesidades especiales, reconocimiento, manejo de emociones, orientación.
   j.5 Necesidad de cuidado físico asociado a protección de su integridad.

k. **Riesgo de violencia**
Es la probabilidad de recurrencia de un hecho de violencia o un hecho que ponga en peligro la vida y la salud de la niña, niño o adolescente, a partir de la presencia y la interrelación de uno o más factores de riesgo que incrementan la posibilidad de aparición del hecho.

l. **Situación de riesgo de desprotección familiar:**
Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia. Esta situación requiere la actuación estatal adoptando las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 14:31:28 -05:00

que en ningún caso justifique la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen. Por vía reglamentaria, se definen las circunstancias y supuestos que pueden ser considerados como situación de riesgo de desprotección familiar.

m. Situación de desprotección familiar:

Es la situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente.

La situación de desprotección familiar tiene carácter provisional e implica la separación temporal de la niña, niño o adolescente de su familia para su protección, así como el apoyo especializado a la familia para la remoción de las circunstancias que la motivaron, aplicando las medidas de protección apropiadas establecidas en esta ley, promoviendo la reintegración familiar. En el caso de hermana o hermano cabeza de familia no implica la separación temporal de su familia. Los criterios de calificación de la desprotección familiar son siempre restrictivos y objetivos. Por vía reglamentaria, se definen las circunstancias y supuestos de desprotección familiar. La situación de pobreza, en ningún caso justifica, por sí sola, la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen, ni constituye desprotección familiar. Es responsabilidad del Estado incorporar a estas familias a programas y servicios de protección social. Asimismo, en ningún caso se separa a una niña, niño o adolescente de su familia por la sola razón de su discapacidad o la de cualquiera de sus miembros. Cuando a pesar del apoyo brindado por el Estado para fortalecer las competencias de cuidado y crianza, no sea posible el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen debido a que esta no puede proveerle el debido cuidado a la niña, niño o adolescente, se declara la desprotección familiar.

n. Violencia

Es un problema social de graves consecuencias para la salud, la economía y el desarrollo de las sociedades. Se configura como un abuso de poder y de violación de los derechos fundamentales de las personas. Es la expresión de la intolerancia, basada en nociones erróneas sobre, valoraciones apoyadas en prejuicios sobre los roles distintos que debe cumplir cada grupo en la sociedad y en estereotipos de género, que justifican la inequidad.

o. Violencia económica o patrimonial

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona; se manifiesta, entre otros, a través de las siguientes acciones u omisiones:

o.1 La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

o.2 La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 14:31:28 -05:00

o.3 La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

o.4 La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

o.5 Sustraer los ingresos, así como impedir o prohibir su administración.

o.6 Proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar.

o.7 Condicionar el cumplimiento de la obligación de alimentos, como medio de sometimiento.

o.8 Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes destinados al alquiler, venta o instrumentos de trabajo.

o.9 Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes personales como ropa, celulares, tabletas, computadoras, entre otros.

p. Violencia física

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

q. Violencia psicológica

Es la acción u omisión tendiente para controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

r. Violencia sexual

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran la penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulnera el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación

6.2 ENFOQUE Y PRINCIPIOS

6.2.1 ENFOQUES

Los enfoques son las maneras de ver las cosas o las ideas y, en consecuencia, también de tratar los problemas relativos a ellas. En ese sentido, se debe tener en cuenta los siguientes enfoques que permitan interpretar, analizar y actuar a favor de las niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido se debe tomar en consideración aquellos enmarcado en las normas antes señaladas como es el caso de la Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP, Aprueban el

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 14:31:28 -05:00

Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer y; el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

a. Centrado en la víctima

Reconoce a las víctimas como sujeto de derecho para todo lo que le protege, sin ningún tipo de discriminación. Las víctimas son el centro de atención y preocupación de los/las servidores/as públicos/as y privados, quienes deberán activar todos los instrumentos sectoriales e intersectoriales para brindar atención de calidad, oportuna y eficaz.

b. Ciclo de vida

Responde a la actuación que, partiendo del enfoque de derechos, busca garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo a las características propias de cada etapa del ciclo de vida y posibilitando así una mejor calidad de vida.

c. Curso de vida

Es una aproximación a la realidad que integra una mirada longitudinal sobre la vida y sus etapas; vinculando una etapa con la otra y definiendo factores protectores y de riesgo en el acontecer futuro, en el marco de los determinantes sociales.

d. Derechos humanos

Se fundamenta en el respeto a la dignidad de toda persona, quien por su sola condición de ser humano es titular de derechos, siendo el centro de las diversas esferas de acción del Estado. Parte del principio que las mujeres tienen los mismos derechos y obligaciones que los hombres y que no es admisible ninguna diferenciación ni objetiva ni razonable relativa al ejercicio de los derechos y goce de oportunidades; Asimismo, implica reconocer el carácter universal e interdependiente de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, de justicia, paz y solidaridad.

El Estado, la familia y la comunidad reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y garantizan el ejercicio pleno de sus derechos para posibilitar el incremento de sus capacidades, garantizar su protección, ampliar sus opciones y, por lo tanto, su libertad de elegir. Establece que los derechos humanos se centran en la dignidad y el valor igual de todos los seres humanos. Y que son inalienables, irrenunciables, interdependientes e intransferibles, y deben ser ejercidos sin discriminación.

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran desarrollados en la Convención sobre los Derechos del Niño, en adelante la Convención, y en sus Protocolos Facultativos, así como en la normatividad nacional y demás instrumentos internacionales.

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 14:31:28 -05:00

e. **Equidad**

Promueve la justicia en el abordaje diferenciado de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a sus respectivas necesidades, en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna. Implica el trato diferencial para corregir desigualdades de origen, a través de medidas conducentes a la igualdad en términos de derechos, obligaciones, beneficios y oportunidades.

f. **Generacional**

Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

g. **Género**

Es una forma de mirar la realidad identificando los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos.

h. **Intercultural**

Reconoce y respeta el derecho a la diversidad y fomenta la interacción entre culturas de una forma equitativa, donde se concibe que ningún grupo cultural se encuentre por encima del otro, reconoce y valora los aportes de estos al bienestar y desarrollo humano favoreciendo en todo momento la interrelación de niñas, niños y adolescentes de diversas culturas, a partir del ejercicio de sus derechos.

i. **Integralidad**

Es mirar la realidad reconociendo el carácter bio-psico-social de los seres humanos y considerarlos como realidades complejas e indivisibles, atravesados por múltiples dinámicas que se interrelacionan. Es advertir que la violencia es multicausal y contribuyen a su existencia factores que están presentes en distintos ámbitos; en lo individual, familiar, comunitario y estructural, lo que hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas, implica actuar desde la dimensión física, psicológica, social y legal del problema.

j. **Interseccionalidad**

Reconoce que la experiencia que las personas tienen de la violencia, se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión, opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio, estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad.

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 14:31:28 -05:00

Analiza la combinación de múltiples situaciones, conductas o condiciones de discriminación en el acceso y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que generan una especial situación de vulnerabilidad que requiere una atención prioritaria

6.2.2 PRINCIPIOS DE LA ATENCIÓN

Los servicios que brindan los CEM, las UPE y las DEMUNA deben enmarcar la coordinación y su actuación conjunta en los principios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; en el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y; en el Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer, aprobado por Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP.

a. **Debida diligencia**
El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

b. **Diligencia excepcional**
La actuación del Estado frente a situaciones de riesgo o desprotección familiar exige la mayor celeridad, cuidado, eficacia y responsabilidad por parte de los órganos y funcionarios competentes en todas las acciones y decisiones que adopten en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio es especialmente relevante en el análisis de las circunstancias que rodean y afectan a la niña, niño o adolescente, la valoración objetiva del impacto de las mismas en sus derechos, la justificación de las decisiones y su revisión oportuna.

c. **Especialidad y profesionalización**
La actuación estatal es planificada y se realiza a través de profesionales y técnicos debidamente especializados. La capacitación es periódica.

d. **Flexibilidad y gradualidad**
Las medidas de protección dictadas a favor de una niña, niño o adolescente, deben adecuarse a la variación de sus circunstancias personales y familiares, por lo que deben ser periódicamente revisadas.

e. **Igualdad y no discriminación**
Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbase toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 14:31:28 -05:00

o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

f. **Informalismo**

Las normas que regulan los procedimientos por riesgo o desprotección familiar, deben ser interpretadas, de modo que los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes, de su madre, padre, familia extensa o de origen, tutora o tutor, no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros.

g. **Interés Superior del Niño**

Este derecho sustancial, principio de interpretación y norma de procedimiento, asegura la protección y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente en su familia y en caso excepcional, prioriza un entorno familiar alternativo. A fin de determinar el interés superior del niño, se respetan los vínculos familiares y se favorece el apoyo a la familia de origen como medida de protección prioritaria. En ningún caso su aplicación puede disminuir o restringir los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes.

Cuando exista conflicto entre el interés superior de un niño y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho de la niña, niño y adolescente a que su interés superior es una consideración primordial.

h. **No revictimización**

La intervención del personal de atención no debe en ningún caso exponer a la persona afectada por hechos de violencia al impacto emocional que implica el relato reiterado e innecesario de los hechos de violencia, las esperas prolongadas o las preguntas y comentarios que juzgan, reprochan, culpabilizan y afectan su intimidad.

En el marco de este principio, las evaluaciones que efectúen los servicios CEM y UPE, respecto a la víctima, deberán ser complementarios, con la finalidad de evitar la revictimización en el proceso de evaluación.

i. **Necesidad e idoneidad**

El principio de idoneidad implica la selección de la medida de protección más adecuada y que mejor satisfaga las necesidades de cada niña, niño o adolescente.

El principio de necesidad en el caso de la separación de la niña, niño o adolescente de su familia, implica que sea dispuesta únicamente cuando todos los medios posibles para mantenerlo en su familia, no han surtido efecto o han sido descartados.

6.3 DERECHOS

6.3.1. DERECHOS EN LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 14:31:28 -05:00

En la aplicación de los presentes lineamientos de coordinación y actuación conjunta, los servicios que brindan los CEM, las UPES y las DEMUNA, están en la obligación de respetar y promover los siguientes derechos:

a) Derecho a recibir atención sin ser discriminada por razones de género, etnia,edad, cultura, credo, orientación sexual, expresión o identidad de género o de otra índole.
b) Derecho a recibir atención especializada, oportuna, suficiente, accesible, de calidad de acuerdo con la situación de riesgo en la que se encuentre.
c) Derecho a recibir en la atención un trato digno, con respeto, comprensión y sensibilidad, garantizando la comprensión del alcance y significado de la atención.
d) Derecho a recibir información y orientación completa, veraz, sencilla, comprensible, clara y oportuna a cargo de personal especializado, teniendo en cuenta su edad y su lengua materna indígena u originaria.
e) Derecho a recibir atención psicológica y social gratuita, especializada e inmediata que contribuya con su recuperación y protección frente a la violencia.
f) Derecho a recibir patrocinio y defensa jurídica gratuita, especializada, inmediata, y exclusiva que contribuya con el acceso a la justicia frente a la violencia.
g) Derecho a recibir una atención en la que se preserve la intimidad y la confidencialidad de la información que brinde y de los datos que pudieran permitir su identificación y localización.
h) Derecho a no relatar los hechos de violencia en forma reiterada.
i) Derecho a recibir información oportuna sobre su salud sexual y reproductiva, prevención de embarazo no deseado y de infecciones de transmisión sexual. Así como información sobre su derecho a recibir atención gratuita e integral de salud, a la aplicación del Kit para atención de casos de Violencia contra la mujer-Violencia Sexual; y en particular, tratándose de niñas y adolescentes gestantes, se garantiza su acceso al derecho a la salud integral a través de los establecimientos de salud correspondientes.
j) Derecho de las niñas, niños, adolescentes para la atención preferencial.

6.3.2. DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR

La actuación estatal debe garantizar el ejercicio de todos los derechos reconocidos en la legislación nacional a las niñas, niños y adolescentes, especialmente el derecho a:

a) A la vida familiar libre de injerencias indebidas.
b) Ser protegidos en forma inmediata, de preferencia en su familia.
c) A la identidad, para lo cual se adoptan las acciones necesarias para que la niña, niño o adolescente cuente con documentos de identidad.
d) Mantener relaciones personales con su familia y otras personas cercanas como amigos o vecinos.
e) Contar con un defensor público que le brinde asesoría especializada y lo represente durante la actuación estatal.

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 14:31:28 -05:00

f) Opinar, ser escuchado y que dicha opinión sea tomada en cuenta en todas las decisiones que se tomen, así como en la elaboración del plan de trabajo individual.
g) Ser informados de las medidas de protección dispuestas a su favor, sobre la situación de los miembros de su familia, así como del estado del procedimiento.
h) Ser protegidos de toda forma de violencia física, sexual o psicológica, económica o patrimonial.
i) A la reserva de las actuaciones, la protección de su identidad y confidencialidad del procedimiento.
j) Solicitar la variación o remoción de la medida de protección adoptada.
k) Formular quejas o peticiones a la autoridad competente directamente o a través del equipo responsable del seguimiento de la medida de protección.
l) Acceder a un servicio educativo que atienda a la niña, niño o adolescente estudiante de acuerdo a sus necesidades y al apoyo educativo que requiera para favorecer la continuidad en su proceso de desarrollo y aprendizaje.
m) Acceder a un servicio de salud adecuado, accesible y de calidad, priorizando la salud mental de la niña, niño o adolescente.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Brindar atención integral a través de los equipos interdisciplinarios de los servicios especializados del CEM, DEMUNA y UPE, a favor de las niñas, niños y adolescentes afectadas/os por hechos de violencia y frente a situaciones de riesgo de desprotección familiar y desprotección familiar.

7.1.1 Los Centros Emergencia Mujer son servicios públicos, especializados, interdisciplinarios y gratuitos, que brindan atención integral para contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual.También realizan acciones de prevención de la violencia, y la promoción de una cultura democrática y respeto a los derechos humanos[1].

7.1.2 Las/los profesionales de atención de los CEM realizan las siguientes acciones en observancia del Protocolo de Atención del CEM:

a) Brindar atención psicológica, social, y legal a las niñas, niños y adolescentes afectadas/os por hechos de violencia, para contribuir con su acceso a la justicia,protección y recuperación.
b) Realizar la evaluación y evolución de riesgo y su respectivo plan de atención y plan de seguridad.
c) Formular denuncia ante la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o el Juzgado de Familia o su equivalente, en caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar cuando los responsables ejerzan violencia por acción u omisión en contra de las/los niñas, niños y adolescentes,

[1] Numeral 1.3 del Protocolo de Atención del CEM

PERÚ MIMP
Firmado digitalmente por ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 14:31:28 -05:00

promoviendo el acceso a la justicia, la sanción del hecho investigado y el resarcimiento del daño.

d) Solicitar a favor de las/los niñas, niños y adolescentes afectadas/os por hechos de violencia, las medidas de protección inmediatas y/ o medidas cautelares ante la autoridad competente con la finalidad de contribuir a su real protección física, psicológica, económica o patrimonial; de acuerdo con sus necesidades inmediatas priorizando su integridad física, psicológica y/o su vida.
e) Coordinar la asistencia legal con la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por hechos conexos y delitos.
f) Evaluar, identificar y fortalecer las redes socio familiares.
g) Coordinar y derivar a los servicios complementarios por las secuelas de la violencia.
h) Asumir la defensa legal del caso hasta la culminación del proceso judicial.
i) Realizar el seguimiento del plan de atención.

7.1.3 Las DEMUNAS acreditadas tienen las funciones siguientes:

a) Evaluar factores de riesgo y factores de protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, teniendo en cuenta su situación socio familiar.
b) Realizar las actuaciones preliminares necesarias para determinar si existen situaciones de riesgo, recabando la información socio familiar correspondiente.
c) Iniciar el procedimiento por riesgo cuando existan elementos suficientes que así lo califiquen.
d) Dirigir el procedimiento por riesgo.
e) Declarar la situación de riesgo provisional.
f) Disponer la o las medidas de protección por riesgo.
g) Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Trabajo Individual.
h) Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección y la implementación del Plan de Trabajo Individual.
i) Promover la participación activa de los integrantes de la familia de origen en la actuación estatal por riesgo.
j) Coordinar con los servicios o programas que funcionan en el ámbito local para la implementación de las medidas de protección.
k) Dar por concluido el procedimiento por riesgo de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Legislativo 1297.
l) Derivar los casos de desprotección familiar a la Unidad de Protección Especial competente.
m) Mantener y actualizar los registros respectivos a su competencia territorial, debiendo reportar periódicamente a la DSLD.
n) Otras que les corresponda de acuerdo a su competencia.

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 14:31:28 -05:00

7.1.4 Las UPE tienen las funciones siguientes:

a) Actuar de oficio o por comunicación escrita o verbal ante situaciones de presunta desprotección familiar.
b) Iniciar y dirigir el procedimiento por desprotección familiar.
c) Evaluar los factores de riesgo y de protección.
d) Brindar atención inmediata a las niñas, niños y adolescentes, que son trasladados al servicio de las UPE.
e) Disponer medidas de protección provisionales o modificarlas declarada judicialmente la desprotección familiar.
f) Declarar la situación de desprotección familiar provisional y asumir la tutela estatal a través de la persona que dirige la UPE.
g) Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Trabajo Individual.
h) Llevar a cabo las diligencias del procedimiento establecidas en el Decreto Legislativo y las que se señalan en el presente reglamento.
i) Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección, provisionales o permanentes y, la implementación del Plan de Trabajo Individual.
j) Solicitar el pronunciamiento judicial de la declaración de desprotección familiar provisional.
k) Dar por concluida la actuación estatal según lo previsto en el Capítulo VI del Decreto Legislativo.
l) Mantener y actualizar los registros respectivos a su competencia territorial, debiendo reportar periódicamente a la DPE.
m) Otras que les correspondan de acuerdo a su competencia.

7.2 Detección y derivación de los casos

7.2.1 Las/Los profesionales de los CEM durante su intervención identifican si una niña, niño o adolescente no cuenta con redes familiares idóneas (padre, madre o uno de ellos, o tutora o tutor) y, si las circunstancias o supuestos, constituyen una presunta situación de riesgo o desprotección familiar (Anexo 1).

a) De tratarse de una presunta situación de <u>riesgo de desprotección familiar</u>, coordina y comunica oportunamente a la DEMUNA acreditada, de no existir dicho servicio se comunica a la UPE.

b) De tratarse de una presunta situación de <u>desprotección familiar</u>, coordina y comunica oportunamente a la UPE, de no existir se comunica al juez de familia o mixto para que brinden la atención.

7.2.2 La derivación incluye la información de las actuaciones del CEM sobre los hechos de violencia, el nivel del riesgo y otros que coadyuven en su atención, así como indicar la situación que afecta al niño, niña o adolescente. El CEM solicita a la DEMUNA o UPE, en el marco de sus competencias, realice la valoración

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 14:31:28 -05:00

preliminar de la situación sociofamiliar de la niña, niño o adolescente y, de corresponder inicie el procedimiento pertinente y dicte las medidas de protección provisionales.

7.2.3 Las/los profesionales de la DEMUNA o UPE realizan la evaluación y de identificar que el niño, niña o adolescente ha sido víctima directa o indirecta de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, sin perjuicio de la denuncia cuando se evidencia la comisión de un delito, debe comunicar inmediatamente al CEM para que brinde la atención especializada pertinente en el marco de sus competencias.

7.3 En la actuación de casos

7.3.1 El CEM asume el ejercicio de la defensa jurídica a favor de la niña, niño o adolescente víctima de violencia y promueve su protección ante el sistema de administración de justicia, brindando el patrocinio jurídico que el caso amerite desde el inicio hasta su culminación y otras actividades según el Protocolo CEM. Asimismo, remite copia de la resolución judicial por el cual se dictan la o las medidas de protección expedida en el proceso judicial por violencia, a la DEMUNA o UPE.

7.3.2 La DEMUNA recibe el caso, evalúa los factores de riesgo (tomando en consideración la tabla de valoración de riesgo), inicia y realiza las diligencias del procedimiento, declara la situación de riesgo provisional, dispone las medidas de protección, implementa el Plan de Trabajo Individual, realiza el seguimiento y otras funciones, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.
Comunica al CEM por el medio más célere, copia de la resolución administrativa de inicio de procedimiento que contiene la medida de protección dispuesta, tratándose de hechos de violencia en agravio de la niña, niño o adolescente.

7.3.3 La UPE recibe el caso, evalúa (tomando en consideración la tabla de valoración de riesgo), inicia y realiza las diligencias del procedimiento, solicita el pronunciamiento judicial de la declaración de la situación de desprotección familiar provisional, dispone las medidas de protección, implementa el Plan de Trabajo Individual, realiza el seguimiento y otras funciones de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.
Comunica al CEM por el medio más célere, copia de la resolución administrativa de inicio de procedimiento que contiene la medida de protección dispuesta, tratándose de hechos de violencia en agravio de la niña, niño o adolescente. En caso la medida dictada sea de acogimiento residencial, remite los datos de ubicación del centro de acogida residencial para facilitar el seguimiento del caso.

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 14:31:28 -05:00

Los casos que son recibidos y/o puestos de conocimiento de los CEM, UPE o DEMUNA, en cuanto corresponda, son comunicados de manera inmediata a través de los medios electrónicos, informáticos, digitales o de telecomunicaciones, a fin de asegurar una intervención célere que permita actuar coordinada y articuladamente y de manera urgente en resguardo de la integridad de las niñas, niños y adolescentes, independientemente de las comunicaciones formales que se efectúan a través de la remisión de la documentación que se encuentra señalada en los presente lineamientos.

7.4 Seguimiento

7.4.1 Cuando el CEM detecta una reincidencia o tenga conocimiento de una circunstancia relevante que afecte la integridad psíquica o física de una niña, un niño o adolescentes que cuente con procedimiento por riesgo de desprotección o desprotección familiar, solicita al juzgado competente el cumplimiento de la medida de protección o su variación en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30364, en coordinación con la DEMUNA o UPE.

7.4.2 Cuando la DEMUNA o UPE, durante el procedimiento ya sea por riesgo o desprotección familiar, respectivamente, toman conocimiento de una circunstancia relevante respecto a hechos de violencia, ya sea física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, comunica al CEM para que intervenga ante el juzgado competente respecto a las medidas de protección dictadas en dicha instancia y otras acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

7.5 De la privacidad, confidencialidad y reserva de la información de la atención brindada a favor de las niñas, niños y adolescentes

Las/los operadoras/es de los servicios CEM, DEMUNA y UPE garantizan la privacidad, confidencialidad y reserva de la información respecto a la atención brindada a las/los niñas, niños y adolescentes afectadas/os por hechos de violencia y en riesgo de desprotección familiar y o desprotección familiar, la misma que no puede ser revelada, entregada o puesta a disposición, bajo ninguna modalidad, a terceros; salvo que se requiera para su defensa y protección por parte de las autoridades competentes, en el marco de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, su reglamento y demás normas aplicables; así como de conformidad al Decreto Legislativo 1297, que dispone que las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y desprotección familiar tienen derecho a la reserva de las actuaciones, la protección de su identidad y confidencialidad del procedimiento.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. El Programa Nacional AURORA, la Dirección de Protección Especial y la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes,

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 14:31:28 -05:00

son responsables de fortalecer las capacidades de las/los profesionales de los CEM, DEMUNA y UPE a nivel nacional respecto a los lineamientos emitidos.

8.2. Las/los profesionales del CEM, DEMUNA y UPE, aplican los lineamientos descritos de forma complementaria a su normatividad vigente.

8.3. Los Juzgados de familia o mixtos actúan en el procedimiento por desprotección familiar donde no exista UPE, en ningún caso esta instancia actúa en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar.

8.4. Cuando en el ámbito territorial no hay DEMUNA acreditada ni UPE, la DEMUNA no acreditada puede actuar para la atención del caso como vulneración de derechos, conforme a lo señalado en el Reglamento del Servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente.

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 14:31:28 -05:00

Anexo N° 1: "Situaciones que requieren derivar para evaluación y atención por presunto riesgo de desprotección familiar"

Presunto riesgo de desprotección familiar	Presunta desprotección familiar
Artículo 3.- Circunstancias o supuestos del procedimiento por riesgo de desprotección familiar del DL 1297	**Artículo 4.- Circunstancias o supuestos del procedimiento por desprotección familiar del DL 1297**
Violencia física o psicológica en agravio de la niña, niño o adolescente, que no constituya situación grave de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo.	El abandono de la niña, niño o adolescente, que se produce cuando faltan las personas que asumen su cuidado en ejercicio de la patria potestad, tenencia o tutela; o porque éstas no quieren o no pueden ejercerla.
Deserción escolar, ausentismo esporádico o abandono escolar sin razones justificada.	Amenaza o afectación grave para la vida, salud e integridad física de la niña, niño o adolescente. Entre otros: - Cuando se produzca violencia sexual o violencia física o psicológica por parte de miembros de su familia de origen o éstos lo consintieran o actuaran de manera negligente. - Cuando la niña, niño o adolescente haya sido identificada/o como víctima del delito de trata de personas y dicha situación se vincule al incumplimiento de los deberes de cuidado de los integrantes de la familia de origen. - Cuando la niña, niño o adolescente consume de manera reiterada sustancias con potencial adictivo o la ejecución de otro tipo de conductas adictivas, con el conocimiento, consentimiento o tolerancia de los padres, tutores o integrante de la familia de origen responsable de su cuidado.
Incapacidad o imposibilidad de controlar situaciones conductuales de la niña, niño o adolescente que puedan conllevar a una situación de desprotección familiar, peligro inminente de hacerse daño o de hacerlo a terceras personas.	Trabajo infantil en situación de calle o aquel que suponga una afectación de derechos que revista gravedad para la niña, niño o adolescente de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo.
Descuido o negligencia que ponen en riesgo el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente.	La inducción a la mendicidad, delincuencia, explotación sexual, trabajo forzoso o cualquier otra forma de explotación de similar naturaleza o gravedad.
Trabajo infantil en situación de calle o aquel que suponga una afectación de derechos que no revista gravedad para la niña, niño o adolescente, de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo	Otras circunstancias que perjudican gravemente el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente y cuyas consecuencias no puedan ser evitadas mientras permanezca en su entorno de convivencia, incluidas la persistencia de situaciones de riesgo de desprotección familiar que no se han revertido a pesar de la actuación estatal.
Otras circunstancias que, sin revestir gravedad, perjudiquen el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente.	

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2024 14:31:28 -05:00